

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
QUETAME- CUNDINAMARCA

Quetame, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Clase: Ejecutivo

Demandante: Gonzalo Betancourt Rojas

Demandado: Víctor Manuel Ladino Céspedes y Wilmer Ladino Carrillo

Radicado No. 2016-00015-00

AUTO

Procede el despacho a resolver la petición elevada por el apoderado del demandante, doctor Hernán Duque Bermúdez, por medio de la cual indica: *“(...) por medio del presente escrito me permito solicitarle muy respetuosamente se digne decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada incluidas las costas procesales.*

En tal virtud, favor disponer la cancelación de la medida cautelar del 50% que pesa sobre el inmueble SAN CLEMENTE con Folio de matrícula inmobiliaria número 152-38672.

Lo anterior, como lo preceptúa el artículo 461 del Código General del Proceso. (...)”.

El artículo 461 del Código General del Proceso, prevé: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)”.*

De conformidad con la norma transcrita y teniendo en cuenta que el apoderado de la demandante presenta escrito de terminación por pago total de la obligación, el despacho accede a las peticiones del memorialista, habida cuenta que le fue otorgada la facultad de transigir.

En consecuencia, la Juez Promiscuo Municipal de Quetame,

RESUELVE:

1- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo promovido por **Gonzalo Betancourt Rojas** contra **Víctor Manuel Ladino Céspedes y Wilmer Yovani Ladino Carrillo**, por pago total de la obligación y las costas.

2- LEVANTAR el embargo del 50% del inmueble denominado “San Clemente”, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 152-38672 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cáqueza. Por secretaría, líbrese las comunicaciones correspondientes.

3- ORDENAR el desglose de la letra de cambio presentada como base de la ejecución, así mismo, su entrega a la parte ejecutada dejando las constancias respectivas.

4- NO CONDENAR en costas a la parte demandada.

5- En firme esta decisión y una vez efectuado lo anterior, **ARCHÍVESE** definitivamente el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BEATRIZ ELENA IBÁÑEZ VILLA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE QUETAME CUNDINAMARCA

ESTADO No. 0065. La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy 15-DICIEMBRE-2022 a la hora de las 8 A. M. Desfijado 5 PM.

MYRIAM YANETH MONTAÑA REY
Secretaria